

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS255/5
2 de octubre de 2002

(02-5281)

Original: español

PERÚ - TRATO FISCAL APLICADO A DETERMINADOS PRODUCTOS IMPORTADOS

Comunicación de Chile

La siguiente comunicación, de fecha 25 de septiembre de 2002, dirigida por la Misión Permanente de Chile al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye a solicitud de esa delegación.

Tengo el agrado de dirigirme a V.E. con el objeto de informarle que la medida objeto del reclamo de Chile en la controversia de la referencia, esto es la Ley 27.614, fue modificada el pasado 27 de julio. En efecto, la Ley 27.800, publicada en esa fecha en el Diario Oficial "El Peruano", derogó el artículo 2º de la Ley 27.614 que establecía que la exoneración del Impuesto General de las Ventas a ciertos productos sólo se aplicaba a la venta en el país y no a las importaciones. Producto de la derogación en cuestión, tanto las importaciones como la venta en el país de esos productos están exentas del Impuesto General a las Ventas, tal como lo establece el artículo 5º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo (Decreto Supremo N°055-99-EF).

En consecuencia, habiendo desaparecido la medida en litigio, el Gobierno de Chile desea retirar formalmente esta cuestión de todo ulterior estudio con arreglo a las disposiciones del Entendimiento sobre Solución de Diferencias.

Chile desea aprovechar esta ocasión para agradecer a las autoridades del Perú sus gestiones que concluyeron en la pronta solución de esta controversia, la que permitirá a las empresas exportadoras chilenas competir en el mercado peruano en igualdad de condiciones.
